



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LINA MARIA MURILLO ZULUAGA
DEMANDADO: LUZ CEDEÑO GONGORA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00082-00

Teniendo en cuenta que en el expediente obra liquidación elaborada de oficio por el despacho con corte a octubre de 2019, la cual arroja un saldo a favor de la demandada, de la cual se corrió traslado a las partes, sin que fuera objetada, por lo tanto, fue aprobada mediante auto 6 de julio de 2020, procede el despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y, en consecuencia, decretar la terminación del proceso.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso adelantado por la señora **LINA MARIA MURILLO ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.449 en contra de la señora **LUZ CEDEÑO GONGORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.236, por la obligación que originó la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: ORDÉNESE a favor de la demandada **LUZ CEDEÑO GÓNGORA**, la entrega de los títulos judiciales No. 439050000965254 por valor de \$ 39.932,00; No. 439050000967754 por valor de \$ 39.932,00, No. 439050000971611 por valor de \$ 39.932,00 y No. 439050000976121 \$ 39.932,00.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **074**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO